

4. Mis representados o sea sus hijos legítimos todos mayores de edad y los familiares acudieron a las autoridades al día siguiente del desaparecimiento, informando sobre el mismo y urgiendo su ayuda para localizarlo. Han transcurrido más de tres años y aun no se tiene conocimiento de su paradero.

5. Hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobrevivencia.

Para dar cumplimiento al artículo 97 numeral 2 del C. C., en concordancia con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y 657-2 del C.P.C se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días hábiles, a las ocho (8:00) de la mañana, de hoy (8) de junio de dos mil seis (2006).

Muerte presunta N° 06-0326.

La Secretaria,

Herly Matilde Huertas López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603341. 17-VII-2006. Valor \$26.000.

El suscrito Secretario del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C.,

NOTIFICA AL PUBLICO:

Que mediante sentencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005), confirmada por el honorable Tribunal Superior - Sala de Familia, mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil seis (2006), proferido dentro del proceso de interdicción de Blanca Alcira Santos Chingate que en su parte pertinente dice: "Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C... En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la interdicción definitiva de la señora Blanca Alcira Santos Chingate, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

2. Designase en el cargo de curadora a la señora Dora María Santos Chingate para que siga a cargo especialmente del cuidado personal de su hermana pero también para que participe en la administración de sus bienes y en la representación judicial o extrajudicial que amerite el mismo.

3. En esta oportunidad se hace pronunciamiento respecto de bienes en cabeza de la interdicta en referencia, en razón de que se probó que la señora Blanca Alcira Santos Chingate le corresponderá por herencia una cuota parte de la herencia dejada por sus padres y la sustitución pensional. En consecuencia de lo anterior se requiere de la presentación del inventario solemne.

4. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 465 del Código Civil y las circunstancias propias de este proceso se le impone a la curadora designada la obligación de prestar una caución mediante póliza judicial que garantice el buen cumplimiento de sus deberes como administrador de la cuota parte que le llegare a corresponder como cuota hereditaria y la pensión que tiene derecho la interdicta.

5. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la curadora designada para que administre cuidadosa y sabiamente cualquier recurso destinado para el bienestar de su hermana, señorita Blanca Alcira Santos Chingate y para que esté dispuesta en cualquier momento que se le requiera a rendir cuentas de su gestión.

6. Inscríbese esta sentencia en la forma indicada en el artículo 659 del C. P. C. y notifíquese al público mediante aviso que debe insertarse en el *Diario Oficial* y en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación *El Tiempo* o *La República*.

7. Désele la debida posesión a la curadora designada y disciplínase el cargo, una vez cumplido lo pertinente.

8. Notifíquese esta sentencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

9. Consúltese con el Superior este fallo, para el efecto remítase el expediente a la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Fijado hoy 17 de julio de 2006, siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,

Gualberto Germán Carrión Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603342. 17-VII-2006. Valor \$26.000.

La Secretaria del Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D. C.,

PUBLICA

El encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia proferida en el proceso de interdicción judicial Rad. 04-1298 de la interdicta Leonor Hernández Cruz.

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), el Juzgado Quince de Familia,

RESUELVE:

Primero. Decretar la interdicción judicial definitiva de Leonor Hernández Cruz, identificada con cédula de ciudadanía 51628190 por demostrarse que padece demencia senil que la hace absolutamente incapaz para administrar sus bienes y disponer de ellos.

Segundo. Nombrar como curadora legítima de Leonor Hernández Cruz a Miriam Niño de Galarza, quien está exonerada a prestar caución conforme al artículo 465 del C. C. Se le

advierde que en caso de incumplimiento de sus funciones se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 627 del C. C.

Tercero. Inscríbese esta sentencia en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de la interdicta.

Cuarto. Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez en el *Diario Oficial* y uno de amplia circulación que podrá ser *El Tiempo*, *el Espectador*, *El siglo* o *La República* a elección del interesado.

Quinto. Notifíquese el presente fallo al señor agente del Ministerio Público.

Sexto. A costa de los interesados, expídanse copias pertinentes por Secretaría.

Séptimo. Consúltese la presente sentencia con el honorable Tribunal Superior de Bogotá, D. C., Sala de Familia conforme lo establece el artículo 386 del C. de P. C. Notifíquese.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia

Bogotá, D. C., veintidós (26) de abril del año dos mil seis (2006). Referencia: Interdicción de Leonor Hernández Cruz (consulta) Magistrado Ponente Carlos Alejo Barrera Arias, se decide el grado jurisdiccional de consulta a que se encuentra sometida la sentencia de fecha 19 de octubre de 2005 proferida por el Juzgado Quince de Familia de esta ciudad, en el proceso de interdicción judicial de Leonor Hernández Cruz, proyecto aprobado en sesión de 18 de enero del año 2006,

RESUELVE:

1. Confirmar la sentencia consultada, esto es, la proferida por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, el día 19 de octubre del año 2005.

2. Sin costas en este grado jurisdiccional.

3. Por Secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia remítanse las diligencias al juzgado de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

Carlos Alejo Barrera Arias, Jaime Omar Cuéllar Romero, Gloria Isabel Espinel Fajardo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 659 del C. P. C., numeral 7 se fija el presente aviso en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), del día de hoy 6 de julio de 2006, expídanse copias del mismo para su publicación en el *Diario Oficial* y demás.

La Secretaria,

Martha Zambrano Pinto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20603343. 17-VII-2006. Valor \$26.000.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2392 DE 2006

(julio 18)

por el cual se modifica la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese en la organización interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Administración Especial de Servicios Aduaneros Aeropuerto El Dorado de Santafé de Bogotá, la Administración Local de Impuestos de Valledupar y la Administración Local de Aduanas de Cúcuta, previstas en el numeral 4 del artículo 14 y en los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto 1071 de 1999, respectivamente.

Artículo 2°. Créase en la organización interna de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Administración Especial de Aduanas de Cúcuta, las Administraciones Locales de Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá y las Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas de Pamplona y Valledupar.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 14 del Decreto 1071 de 1999, el cual quedará así:

"**Artículo 14. Estructura Orgánica de las Administraciones Especiales.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta el volumen de recaudo, el número de contribuyentes y usuarios y la importancia de las operaciones de comercio exterior, organizará las siguientes administraciones especiales:

1. Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá.
2. Administración Especial de Impuestos de las Personas Jurídicas de Bogotá.
3. Administración Especial de Aduanas de Bogotá.
4. Administración Especial de Aduanas de Buenaventura.
5. Administración Especial de Aduanas de Cartagena.
6. Administración Especial de Aduanas de Cúcuta.

La estructura general de las administraciones especiales será la siguiente:

1. Despacho del Administrador Especial.

2. Divisiones”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 15 del Decreto 1071 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 15. Estructura Orgánica de las Administraciones Locales.** Las Administraciones locales se clasificarán, de acuerdo con su naturaleza, en:

1. Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas Nacionales.
2. Administraciones Locales de Impuestos Nacionales.
3. Administraciones Locales de Aduanas Nacionales.

En el territorio nacional funcionarán las siguientes Administraciones Locales:

1. Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. Bucaramanga.
2. Manizales.
3. Pamplona.
4. Pereira.
5. Riohacha.
6. San Andrés.
7. Santa Marta.
8. Valledupar.
9. Yopal.

La estructura general de las Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas Nacionales será la siguiente:

1. Despacho del Administrador Local de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. Divisiones.

2. Administraciones Locales de Impuestos Nacionales

1. Armenia.
2. Barrancabermeja.
3. Barranquilla.
4. Cali.
5. Cartagena.
6. Cúcuta.
7. Florencia.
8. Girardot.
9. Ibagué.
10. Medellín.
11. Montería.
12. Neiva.
13. Palmira.
14. Pasto.
15. Popayán.
16. Quibdó.
17. Sogamoso.
18. Tuluá.
19. Tunja.
20. Villavicencio.

La estructura general de las Administraciones Locales de Impuestos Nacionales será la siguiente:

1. Despacho del Administrador Local de Impuestos.

2. Divisiones.

3. Administraciones Locales de Aduanas Nacionales

1. Arauca.
2. Barranquilla.
3. Cali.
4. Ipiales.
5. Maicao.
6. Medellín.
7. Urabá.

La estructura general de las Administraciones Locales de Aduanas Nacionales será la siguiente:

1. Despacho del Administrador Local de Aduanas.

2. Divisiones”.

Artículo 5°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 1265 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Organización interna de las Administraciones Especiales de Aduanas.**

La Administración Especial de Aduanas Nacionales de Bogotá, podrá contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Especial.
2. División de Servicio Informático.
3. División de Planeación.
4. División de Recaudación y Cobranzas.

5. División de Servicios al Comercio Exterior.

6. División Técnica Aduanera.

7. División de Fiscalización Aduanera.

8. División de Liquidación.

9. División de Comercialización.

10. División Jurídica Aduanera.

11. División de Control de Cambios.

12. División de Control de Carga y Registro.

13. División de Exportaciones.

14. División de Viajeros.

15. División de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

16. División de Recursos Físicos y Financieros.

17. División de Documentación.

18. División de Estudios Económicos.

19. División de Desarrollo Humano.

Las Administraciones Especiales de Aduanas Nacionales de Buenaventura, Cartagena y Cúcuta, podrán contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Local.
2. División de Servicio al Comercio Exterior.
3. División de Planeación.
4. División Técnica Aduanera.
5. División de Recaudación y Cobranzas.
6. División de Fiscalización Aduanera.
7. División de Liquidación.
8. División de Comercialización.
9. División Jurídica Aduanera.
10. División de Control Cambiario.
11. División Recursos Físicos y Financieros.
12. División de Documentación.
13. División de Estudios Económicos.
14. División de Desarrollo Humano”.

Artículo 6°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 1265 de 1999, modificado por el artículo 5° del Decreto 4756 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Organización Interna de las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales.**

Las Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, Pereira, Santa Marta y Manizales, podrán contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Local.
2. División de Recaudación.
3. División de Servicio de Aduanas.
4. División de Fiscalización Tributaria y Aduanera.
5. División de Liquidación.
6. División Jurídica.
7. División de Comercialización.
8. División de Cobranzas.
9. División de Devoluciones.
10. División de Documentación.
11. División Recursos Físicos y Financieros
12. División de Gestión y Asistencia al Cliente.

Las Administraciones Locales de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pamplona, Riohacha, Yopal, San Andrés y Valledupar, podrán contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Local.
2. División de Recaudación y Cobranzas.
3. División de Servicio de Aduanas.
4. División de Fiscalización Tributaria y Aduanera.
5. División de Liquidación.
6. División Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 1°. Las Administraciones de Manizales, Pamplona y Valledupar no contarán con las Divisiones de Comercialización, Documentación y Devoluciones.

Parágrafo 2°. La Administración de Santa Marta no contará con las Divisiones de Documentación y Devoluciones.

Parágrafo 3°. Las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, Pereira y Santa Marta, podrán contar con la División de Gestión y Asistencia al Cliente.

Parágrafo 4°. Las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, Pamplona, Riohacha, Valledupar, Yopal y San Andrés no contarán con la División de Gestión y Asistencia al Cliente”.

Artículo 7°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 1265 de 1999, modificado por el artículo 7° del Decreto 4756 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Organización Interna de las Administraciones de Aduanas Nacionales.

Las administraciones Locales de Aduanas de Barranquilla, Cali y Medellín, podrán contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Local.
2. División de Servicio de Aduanas.
3. División Técnica Aduanera.
4. División de Fiscalización Aduanera.
5. División de Liquidación.
6. División de Comercialización.
7. División Jurídica Aduanera.
8. División de Control Cambiario.
9. División Recursos Físicos y Financieros.
10. División de Documentación.

Las Administraciones Locales de Aduanas de Arauca, Ipiales, Maicao y Urabá, podrán contar con las siguientes dependencias:

1. Despacho del Administrador Local.
2. División de Servicio de Aduanas.
3. División de Fiscalización Aduanera.
4. División Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 1°. Las Administraciones de Aduanas de Barranquilla, Medellín y Cali, no contarán con División de Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 2°. En las Administraciones de Aduanas donde no exista División Técnica Aduanera, las funciones las asume la División de Servicio de Aduanas.

Parágrafo 3°. En las Administraciones de Aduanas donde no exista División de Comercialización, las funciones las asume la División Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 4°. En las Administraciones de Impuestos y en las Administraciones de Aduanas, en donde no exista División de Devoluciones y/o Cobranzas, las funciones las asume la División de Recaudación.

Parágrafo 5°. En las Administraciones de Impuestos y en las Administraciones de Aduanas donde no exista División de Recaudación, las funciones las asume la División Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 6°. En las Administraciones de Impuestos y en las Administraciones de Aduanas donde no exista División Jurídica Tributaria o División Jurídica Aduanera, según el caso, las funciones las asume el Despacho del Administrador.

Parágrafo 7°. Las funciones de personal de las Administraciones Especiales, Locales y Delegadas, serán desarrolladas a través de Grupos Ejecutores, adscritos al Despacho del Administrador.

Parágrafo 8°. En las Administraciones donde no exista División de Documentación, sus funciones las asume la División Recursos Físicos y Financieros.

Parágrafo 9°. En las Administraciones donde no exista División de Control Cambiario, sus funciones las asume la División Fiscalización Aduanera.

Parágrafo 10. En las Administraciones de Impuestos, de Impuestos y Aduanas y de Aduanas, donde no exista la División de Gestión y Asistencia al Cliente, las funciones serán desarrolladas por el Despacho del Administrador respectivo o a través de un Grupo Interno de trabajo adscrito a este, si las necesidades lo exigen”.

Artículo 8°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 33 del Decreto 1265 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2393 DE 2006

(julio 18)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, el cual emitió concepto técnico favorable;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el concepto favorable para la modificación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

PLANTA GLOBAL:

No. de Cargos	Denominación del Empleo	Nivel	Grado
1 (uno)	Administrador de Aduanas	60	34
1 (uno)	Administrador de Impuestos	60	30
4 (cuatro)	Administrador de Aduanas	60	28

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

PLANTA GLOBAL:

No. de Cargos	Denominación del Empleo	Nivel	Grado
3 (tres)	Administrador de Aduanas	60	30
2 (dos)	Administrador de Impuestos y Aduanas	60	30

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos números 1267, 1340 y 2490 de 1999; 533 de 2000; 558 de 2001; 2680 de 2002; 3461 de 2003; 1011, 1594 y 3925 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2380 DE 2006

(julio 18)

por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el artículo 6° del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno Nacional distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones Democráticas;

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en su sesión celebrada el día doce (12) de junio de 2006, consideró oportuno conferir esta condecoración al doctor Camilo Ospina Bernal, Ministro de Defensa Nacional, por haber reunido los requisitos exigidos por el Decreto 2612 de 1966, en reconocimiento de sus actividades en defensa de la paz y de las instituciones democráticas,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la Orden de la “Estrella de la Policía”, en el grado Estrella Cívica Ordinaria, al doctor Camilo Ospina Bernal, Ministro de Defensa Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La condecoración a que se refiere el artículo anterior, será impuesta el 18 de julio de 2006, en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DECRETO NUMERO 2381 DE 2006

(julio 18)

por el cual se confiere la Orden de la “Estrella de la Policía”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confieren los artículos 3° parágrafo 2° y 6° del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno Nacional distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones Democráticas;

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en su sesión celebrada el día doce (12) de junio de 2006, consideró oportuno conferir esta condecoración al doctor Jorge Mario Eastman Robledo, Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Defensa Nacional, por haber reunido los requisitos exigidos por el Decreto 2612 de 1966, en reconocimiento de sus actividades en defensa de la paz y de las instituciones democráticas.